

Administración Autonómica

NÚMERO 2026023474

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas
en Granada

ENERGIA

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2026 de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción, de la instalación de producción de energía eléctrica denominada “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LAS SALINAS DE 25,5 MW EN T.M. VENTAS DE HUELMA (GRANADA)”. Exp. Núm. 13.879/AT ; E-1202*Resolución autorización administrativa planta FV "las Salinas" en t.m. Ventas de Huelma. Expte E-1202 13879/AT*

Exp. Núm. 13.879/AT ; E-1202

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 28 de diciembre de 2020, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, concedió a la mercantil SOLAR DE LA CONTRAVIESA 6, S.L. con NIF B18829903 Autorización Administrativa Previa y de Construcción, Declaración en Concreto de Utilidad Pública y la convocatoria para el levantamiento de actas de ocupación de la instalación eléctrica denominada “Planta Solar Fotovoltaica de 25,5 MW y 29,70 Mwp Las Salinas e infraestructuras comunes de evacuación, en términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escuzar (GRANADA)”.

Esta autorización incluye las autorizaciones de la planta fotovoltaica “Las Salinas” y también de las infraestructuras comunes de evacuación de las plantas fotovoltaicas “Las Salinas”, “Camino Acula”, “Los Picos” y “Los Llanos” consistentes en subestación 66/20 kV “Acula” y línea aéreo/subterránea de alta tensión a 66 kV hasta la subestación Escuzar.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de abril de 2022, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, concedió a la mercantil SOLAR DE LA CONTRAVIESA 6, S.L. con NIF B18829903 Autorización de Explotación de la instalación eléctrica denominada “Planta Solar Fotovoltaica de 25,5 MW y 29,70 MWp Las Salinas e infraestructuras comunes de evacuación, en términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escuzar (GRANADA)”.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2025, esta Delegación Territorial autorizó la transmisión de titularidad a favor de la mercantil PSFV ACULA, A.I.E, con NIF V42731091 de las instalaciones comunes de evacuación de las plantas de producción de energía eléctrica “PSFV Las Salinas”, “PSFV Los Llanos”, “PSFV Los Picos” y “PSFV Camino Acula”, consistentes en la subestación eléctrica 66/30 kV “Ácula” y línea aéreo-subterránea de AT a 66 kV hasta la subestación Escúzar”, en términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escuzar (GRANADA).

Manteniéndose por lo tanto la titularidad de la planta fotovoltaica “Las Salinas” a nombre de la mercantil SOLAR DE LA CONTRAVIESA 6, S.L. con NIF B18829903.

Con fecha 5 de agosto de 2025 la mercantil PSFV ACULA, AIE comunica a esta Delegación Territorial la realización del cambio de titularidad de estas instalaciones comunes de evacuación, tras lo cual se procedió a la anotación del nuevo titular de las siguientes instalaciones:

Subestación de 66/30 kV con dos posiciones, con un transformador de 100 MVA y relación de transformación 66/30 kV y otro de servicios auxiliares de 75 kVA relación de transformación 30/0,4 kV; Línea de alta tensión de 66 kV con un tramo aéreo con conductor LA-545 y una longitud de 3,4 km, y un tramo soterrado con conductor 1x1200 mm² AL+H135 mm – 36/66kV (XLPE), en términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escuzar (GRANADA).

CUARTO.- Con fecha 25 de marzo de 2026 se recibe en esta Delegación Territorial Resolución de 24 de marzo de 2026 de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 11 de junio de 2025, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso de Apelación n.º 1472/2022

(Procedimiento Ordinario de origen número 434/2021), seguido a instancias de la mercantil AIR ALBORAN, S.L.,

Esta resolución resuelve lo siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo número 434/2021, seguido a instancias de la mercantil AIR ALBORAN,SL contra la resolución del entonces Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 22 de abril de 2021, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado frente a la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada de 28 de diciembre

de 2020, por la que se concedía autorización administrativa previa y de construcción y se declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica "Las Salinas", e infraestructuras eléctricas de evacuación en los términos municipales de Ventas de Huelma, la Malahá y Escúzar, con fecha 20 de junio de 2022 se dictó sentencia, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 3 de Granada, que desestimaba el recurso formulado.

Interpuesto recurso de apelación n.º 1472/2022 por la mercantil AIR ALBORAN,SL contra dicha Sentencia, la Sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 11 de junio de 2025 dictó sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal,

"FALLO. Estimar el recurso de apelación formulado por la mercantil AIR ALBORAN SL, representada por la Procuradora D^a Yolanda Reinoso Mochón, contra la sentencia número 143/2022, de fecha 20 de junio de 2022, dictada por el juzgado de lo contencioso administrativo nº 3 de Granada en el procedimiento ordinario número 434/2021, que se deja sin efecto y estimamos la demanda declarando la nulidad de la resolución recurrida. Se imponen las costas en la forma expuesta en el Fundamento Noveno".

Siendo firme dicha sentencia, no haberse admitido a tramite recurso de casación n.º 6840/2025 interpuesto por la entidad codemandada Solar de la Contraviesa 6, S.L. ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, mediante Providencia de 18 de febrero de 2026.

En el informe pericial que consta en el expediente sobre el aeródromo de la planta solar fotovoltaica emitido por el ingeniero aeronáutico D. Pablo Senchermés con fecha 10 de febrero de 2021, se concluye que la línea de evacuación eléctrica vulnera las superficies limitadoras de obstáculos (SLO) de transición, de ascenso y en el despegue y de aproximación.

Del mismo modo, en este procedimiento judicial constan también, según se manifiesta en la Sentencia que por parte del recurrente se aportan actas de inicio de inspección de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aerea) por existencia de obstáculos que provocan el cierre de la totalidad de las operaciones aeronáuticas y hacen incompatible la pista tal y como está autorizada en resolución previa y por la que el aeródromo venía operando con normalidad. Y un nuevo informe de AESA de 26/04/2022 que menciona la existencia de obstáculos que motivan la paralización de las operaciones del aerodromo.

Estos obstáculos, según el mencionado informe de AESA (tal y como se menciona en la sentencia del TSJA), los obstáculos son varias torres de apoyo de una línea de media tensión que se han ubicado en los lados sur y este del aeródromo afectando a las superficies de transición y de aproximación 26/ despegue 08. Acto seguido se proponen diversas medidas de mitigación, como desplazamiento del umbral 26, restricción del horario de utilización de la pista 26 para aterrizaje hasta de 30 minutos antes del ocaso, señalización de los apoyos que vulneran la superficie de transición, priorización de las operaciones por el umbral no afectado, priorización de las operaciones por el umbral no afectado y el uso del circuito al norte del aeródromo, y actualización de la información pública del aeródromo para usuarios.

Y concluye el TSJA en su sentencia que: "La ausencia de un informe relevante para resolver sobre la autorización solicitada acreditando la compatibilidad de usos abocan a la declaración de nulidad de la resolución recurrida, lo que implica la estimación del recurso de apelación, dejando sin efecto la sentencia apelada y estimando la demanda en cuanto declara la nulidad de la resolución recurrida."

Es decir, se concluye claramente que el vicio de nulidad y la compatibilidad o no con el aeródromo Juan Espadafor se refiere exclusivamente a la línea común de evacuación, no a la planta solar fotovoltaica "Las Salinas".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, la Ley 9/2007 de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía (ahora Consejería de Industria, Energía y Minas), el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en

materia de energía.

SEGUNDO.- La Autorización Administrativa de las instalaciones eléctricas de alta tensión está regulado en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento técnico de líneas de alta tensión.

TERCERO.- El artículo 30.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, determina que las instalaciones de generación de energía tendrá la consideración de actuaciones de utilidad e interés general. A este respecto el artículo 32 establece el procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía, indicando que corresponde al órgano sustantivo, en este caso esta Delegación, recibir la solicitud, efectuar los trámites de información pública y de consultas e incorporar a la autorización que se otorga el contenido del informe emitido por el órgano ambiental.

CUARTO.- La Sentencia n.º 2602 de 2025, en rollo de apelación n.º 1472/2022 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala Granada, Sección Primera declara la nulidad de la resolución del entonces Secretario General Técnico de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 22 de abril de 2021, por la que se desestimaba el recurso de alzada formulado frente a la resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada de 28 de diciembre de 2020, por la que se concedía autorización administrativa previa y de construcción y se declaraba en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica "Las Salinas", e infraestructuras eléctricas de evacuación en los términos municipales de Ventas de Huelma, la Malahá y Escúzar con la base jurídica de la ausencia de un informe relevante para resolver sobre la autorización solicitada acreditando la compatibilidad de usos con en aerodromo "Juan Espadafor" titularidad de Air Alborán, S.L.

Siendo esta la única cuestión causante de la nulidad de la resolución, por lo que procede retrotraer el expediente administrativo al momento anterior de la emisión de la resolución.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en su Sentencia 2602/2025 no aprecia ninguna otra causa de nulidad por lo que deben de entenderse por practicadas el resto de tramites correspondientes a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación eléctrica denominada Planta Solar Fotovoltaica "Las Salinas", e infraestructuras eléctricas de evacuación en los términos municipales de Ventas de Huelma, la Malahá y Escúzar (GRANADA).

El conflicto planteado por la compatibilidad entre el aerodromo "Juan Espadafor", titularidad de Air Alborán, S.L. se refiere a la infraestructura común de evacuación, es decir a la parte de instalación eléctrica que cuya titularidad ha sido traspasada a la mercantil PSFV ACULA, A.I.E, con NIF V42731091 según el antecedente de hecho tercero.

No existiendo por lo tanto en lo que respecta a la planta fotovoltaica "Las Salinas" cuya titularidad es de SOLAR DE LA CONTRAVIESA 6, S.L. con NIF B18829903 ningún informe o tramitación pendiente para poder dictar la autorización administrativa previa y de construcción solicitada para dicha instalación.

QUINTO.- El artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

Por lo que en aplicación de dicho artículo, el expediente se encontraría completo para poder dictar resolución de autorización administrativa previa y de construcción de la parte de instalaciones que cuenta con todos los tramites administrativos completos, es decir de la planta solar fotovoltaica "Las Salinas".

SEXTO.- El artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas."

Tal y como ya se ha determinado, el vicio de nulidad de la resolución anulada se refiere a la existencia de informes contradictorios sobre la compatibilidad o no del aerodromo "Juan Espadafor" y la línea eléctrica común de evacuación, en materia de servidumbres aeronáuticas.

Es decir, que en la fecha de la resolución anulada ya existían los supuestos de hecho necesarios para la autorización de la planta fotovoltaica "Las Salinas".

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Granada,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción de la instalación eléctrica que se cita.

La descripción y características de las instalaciones autorizadas son las siguientes:

Peticionario: SOLAR DE LA CONTRAVIESA 6, S.L., con NIF: B18829903.

Objeto de la Petición: Autorización administrativa previa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Planta Solar Fotovoltaica Las Salinas de 25,5 MW en t.m. Ventas de Huelma (GRANADA).

Características: planta solar fotovoltaica de 25,5 MW y 29,70 MWp "Las Salinas", en el término municipal de Ventas de Huelma, formada por módulos fotovoltaicos, modelo Yingli Solar modelo YL370D-36B o similar, 10 inversores marca SMA modelo Sunny Central 2500-EV (9 unidades), Sunny Central 3000-EV (1 unidad) o similar, 10 Centros de Transformación tipo interior 20/0,4 kV de 2500 kVA (9 unidades) y 3000 kVA (1 unidad), protecciones celdas 24 kV SF6 2LP cada uno, y Red Subterránea de Media Tensión a 20 kV hasta la S.E.T "Ácula".

Finalidad: Producción de energía eléctrica de origen renovable.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 la eficacia de la presente resolución será con fecha 28 de diciembre de 2020.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante de Autorización Ambiental Unificada emitido por el órgano ambiental (n.º Expte: AAU/GR/019/19) de fecha 23/12/2020, quedan incorporadas a esta Resolución por la que se otorga la Autorización Administrativa Previa y la Autorización Administrativa de Construcción al proyecto de Instalación de planta solar fotovoltaica 25,5 MW y 29,70 MWp "Las Salinas", e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Ventas de Huelma, La Malahá y Escúzar, en la provincia de Granada. El citado informe podrá consultarse de forma pública en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

CUARTO.- A tenor de lo prescrito en el artículo 53.6 de la Ley 24/2013 esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a ordenación del territorio y al medio ambiente.

QUINTO.- Esta Resolución se notificará al peticionario, publicándose además en el BOP de Granada y BOJA.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en el plazo de UN (1) MES contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En Granada, a 28 de abril de 2026

Firmado por: El Secretario General de Energía (P.D. Resolución de 11 de marzo de 2022, BOJA n.º 52), El Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernández Casas